



ACUERDO 1268/SE/07-08/2020

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d) del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución local y las Leyes de la materia.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal) reconoce el acceso a la información pública gubernamental como un derecho humano, y la misma norma fundamental establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 10, apartado B, numeral 2, de la Constitución local establece que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral



reconocidos por la Constitución federal, los tratados e instrumentos internacionales y las leyes que de ella emanen.

4. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º y 16 de la Constitución federal; y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.
6. Que de conformidad con el artículo 53, fracciones VIII y XLI de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.
7. Que el artículo 78 de la Ley de Datos dispone que el INFO es la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales, así como de dirigir y vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento.
8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se consideran como días inhábiles "... aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se



suspendan las labores, los que harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México...”.

9. Que el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve se aprobó en Pleno el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO”, identificado con la clave alfanumérica 4103/SO/18-12/2019, publicado en Gaceta Oficial fue el treinta y uno de enero del dos mil veinte; específicamente por lo que hace al día dieciséis de septiembre, el cual se considera como día inhábil.

10. Que, con el fin de otorgar seguridad jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), es preciso considerar que dichos plazos se encuentran ceñidos a su propio calendario de días hábiles e inhábiles; por ello, dichos sujetos obligados deberán ajustarse a los términos en ambas materias, salvo la emisión, en su caso, del aviso de suspensión correspondiente derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes, con atención a las excepciones previstas en el presente Acuerdo.

11. Que el artículo 10, apartado B, numeral 4, inciso e) de la Constitución local establece que las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución federal, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán la protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

12. Que en términos de las disposiciones de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México (Ley de Derechos), las obligaciones en materia de derechos que tienen a cargo distintos entes públicos de la Ciudad de México, entre ellos los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones,

incluyen la de respetar los derechos humanos, por lo que se abstendrán de realizar acciones que puedan menoscabar, interferir u obstaculizar su disfrute y ejercicio; revisar que la normativa relativa a su funcionamiento sea adecuada para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos; hacer cumplir las leyes pertinentes en materia de derechos y, en específico, la obligación de establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante instancias especializadas imparciales.

13. Que sin menoscabo de lo señalado en el considerando precedente, la misma Ley de Derechos, incluye entre las obligaciones de los entes públicos de la Ciudad de México, entre los cuales está el Instituto, los deberes de adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a vulnerabilidades, riesgos y amenazas derivados de fenómenos naturales; asimismo, las obligaciones de adoptar medidas tendientes a conciliar la vida laboral, escolar y familiar, a fin de compatibilizarlas con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en las dependencias de la Ciudad e impulsar su adopción en el sector privado, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia.

14. Que en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

15. Que, ante los niveles de propagación registrados, el once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, por lo que, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19 entre las que se encuentran: medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en las escuelas, centros de trabajo y aeropuertos.



16. Que el veinte de marzo de dos mil veinte se aprobó en Pleno el "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", identificado con la clave alfanumérica 1246/SE/20-03/2020- y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo de dos mil veinte; mismo que refiere al periodo del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril del dos mil veinte.

17. Que el veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

18. Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte la Secretaría de Salud federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); entre las cuales se estableció la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad y disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, previó que, una vez terminando el periodo de vigencia de las medidas establecidas en dicho Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

19. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución no. 1/2020 "Pandemia y derechos humanos en las Américas", adoptada el diez de abril de dos mil veinte, incluyó entre sus recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros dos particularmente relevantes para orientar las decisiones en la materia de este órgano

garante, a saber, las identificadas con los numerales 32 y 35 de la parte resolutoria del documento, en los siguientes términos:

“Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones.”

“Proteger el derecho a la privacidad y los datos personales de la población, especialmente de la información personal sensible de los pacientes y personas sometidas a exámenes durante la pandemia. Los Estados, prestadores de salud, empresas y otros actores económicos involucrados en los esfuerzos de contención y tratamiento de la pandemia, deberán obtener el consentimiento al recabar y compartir datos sensibles de tales personas. Solo deben almacenar los datos personales recabados durante la emergencia con el fin limitado de combatir la pandemia, sin compartirlos con fines comerciales o de otra naturaleza. Las personas afectadas y pacientes conservarán el derecho a cancelación de sus datos sensibles.”

20. Que el diecisiete de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 1247/SE/17-04/2020 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de abril de dos mil veinte; mismo que refiere al periodo del lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo.



21. Que el veintiuno de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo del año en curso; en el cual se determinó suspender inmediatamente, del treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte, las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad y disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

22. Que el veintidós de abril del año en curso, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Cuarto "Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de la Fase 3 de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19", del que se advierten diversas acciones entre ellas la restricción de circulación vehicular en vialidades de la Ciudad de México.

23. Que el treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil veinte, del que se advierte en el primer punto de acuerdo que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos del lunes once de mayo de dos mil veinte al viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte.

24. Que el veintinueve de mayo de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Quinto Acuerdo por el que se Suspenden los Términos y Plazos Inherentes a los Procedimientos Administrativos y Trámites y se Otorgan Facilidades Administrativas para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, para Prevenir la Propagación del COVID-19", el cual señala que, con excepciones específicas, se suspenden plazos y términos en la Ciudad de México hasta el nueve de agosto de dos mil veinte por razones de salud pública.

25. Que en misma fecha del considerando anterior, el Pleno del Instituto aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.", identificado con la clave alfanumérica 1257/SE/29-05/2020 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el tres de junio de dos mil veinte; mismo que refiere al periodo de suspensión del lunes primero de junio de dos mil veinte al miércoles primero de julio de dos mil veinte.

26. Que las disposiciones del acuerdo referido en el considerando previo establecen, en su ordinal tercero, como en su momento lo hicieron dos acuerdos precedentes emitidos por el Instituto en la misma materia, que pese a la suspensión de plazos se atenderán aquellos procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, de manera coordinada con los sujetos obligados, cuyas funciones propias que desarrollan se encuentren relacionadas con tareas prioritarias para atender y responder a las necesidades de la población, respecto de la contingencia derivada del COVID-19.

27. Que el acuerdo 1257/SE/29-05/2020 dispone también, en su ordinal quinto, los plazos para la publicación y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia en los portales institucionales de los sujetos obligados de la Ciudad de México y en la Plataforma Nacional de Transparencia que establece el numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dichos plazos corresponden, para la información relativa al primer trimestre de dos mil veinte al periodo comprendido entre el 1 y 30 de junio de 2020 y, para la información que atañe al segundo trimestre del mismo año, al periodo que va del 1 de julio al 15 de agosto de 2020, con lo que se otorgaron quince días adicionales a los previstos por los lineamientos recién citados.

28. Que el veintinueve de junio de dos mil veinte, el Pleno aprobó el quinto "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS



MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE", identificado con la clave alfanumérica 1262/SE/29-06/2020 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de julio del año en curso; mismo que refiere al periodo de suspensión del jueves dos de julio al viernes diecisiete de julio de dos mil veinte, y del lunes tres de agosto al viernes siete de agosto de dos mil veinte, con el fin de reanudar plazos y términos el diez de agosto del año en curso.

29. Que el treinta y uno de julio del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México", por el que se modifica el diverso QUINTO de los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos: *"QUINTO. Las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, continuarán laborando a distancia hasta el 01 de octubre del presente año, salvo el personal necesario para la atención de las materias señaladas en el numeral SEGUNDO, inciso d) del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, así como de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC)"*.

30. Que al seis de agosto de dos mil veinte, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un comunicado técnico con corte a la fecha señalada que indica lo siguiente:

- A nivel mundial se han reportado 18,614,177 casos confirmados de COVID-19 y 702,642 defunciones. Tasa de letalidad global: 3.8%.
- En México, hasta el seis de agosto de dos mil veinte, se han confirmado 462,690 casos y 50,517 defunciones por COVID-19.
- En la Ciudad de México, hasta la misma fecha, se han confirmado: 77,790 casos y 7,456 defunciones, con lo que la entidad se coloca como el principal nodo de propagación de la enfermedad, como consecuencia de la concentración poblacional; por lo anterior, se hace necesario mantener las medidas de contención adoptadas.



31. Que en respuesta al crecimiento del brote de COVID-19 en México, en concordancia con las acciones que ha establecido la Secretaría de Salud federal y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resulta necesario que este Instituto extienda la vigencia de las medidas preventivas y la suspensión de plazos y términos, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, aprobadas mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veinte, con el fin de evitar riesgos laborales, promover y vigilar su cumplimiento en el centro de trabajo, así como la protección del derecho a la salud de las personas integrantes de los sujetos obligados y al público en general.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del lunes diez de agosto de dos mil veinte al viernes dos de octubre de dos mil veinte, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes cinco de octubre de dos mil veinte, con excepción del servicio de la Oficina de Atención Ciudadana y lo que establece el punto quinto del presente Acuerdo.

Dicha suspensión podrá prorrogarse si persisten las causas que la motivan, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente declaratoria por parte del Pleno de este Instituto.

Las actividades presenciales del Instituto se reanudarán con la gradualidad que se requiera conforme a la situación de salud y al plan que para tal efecto emita este órgano garante.

Derivado de lo anterior, no se llevarán a cabo las sesiones plenarias programadas en el periodo referido, específicamente las del doce, diecinueve y veintiseis de agosto y dos, nueve, dieciseis, veintitrés y treinta de septiembre de dos mil veinte, así como la del siete de octubre de dos mil veinte de conformidad al calendario de sesiones del Pleno aprobado mediante el acuerdo 4102/SO/18-12/2019 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante, el Pleno podrá sesionar en los casos que considere necesarios.



SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión descrita en el número anterior, correrán plazos y términos relacionados con:

1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto.
2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.
3. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia.
4. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Datos.
5. Las actividades previstas en el "Programa Anual de Verificaciones 2020" de los sistemas de datos personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. No obstante, se continuará con la atención de aquellos procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, de manera coordinada con los sujetos obligados, cuyas funciones propias que desarrollan se encuentren relacionadas con tareas prioritarias para atender y responder a las necesidades de la población, respecto de la contingencia derivada del COVID-19; asimismo, se considerarán aquellas acciones que permitan dar continuidad a las actividades que el Instituto pueda desarrollar, así como procedimientos establecidos en la normatividad cuando el caso así lo amerite y hasta donde sea material y humanamente posible en el ejercicio de sus atribuciones.

El Instituto continuará con sus labores, reduciendo el personal al mínimo indispensable, priorizando esquemas de trabajo a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

En los casos que, por su naturaleza, sean de carácter urgente, se mantendrá la operación de guardias presenciales, adoptando las medidas sanitarias correspondientes.



CUARTO. El ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales mediante los derechos ARCO se mantiene vigente en la Ciudad de México únicamente respecto de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en la coordinación con la Dirección de Datos Personales y la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, continúen con la colaboración y seguimiento a las acciones referentes a las mesas de trabajo de transparencia proactiva que se establecieron con los diversos sujetos obligados del sector salud, con respecto a la detección de toda aquella información que resulte de interés de la sociedad y sea vital para la prevención y el combate de la pandemia del virus COVID-19, y asimismo se garantice el debido tratamiento de los datos personales en posesión de sujeto obligados de todas aquellas personas que pudieran ser afectadas por el mismo.

QUINTO. La publicación y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia en los portales institucionales de los sujetos obligados de la Ciudad de México y en la Plataforma Nacional de Transparencia que establece el numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se mantiene sin cambio para la información relativa al **segundo trimestre de dos mil veinte, por lo que el plazo concluirá el quince de agosto de dos mil veinte.**

SEXTO. Se amplía la suspensión de los plazos y términos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control de este Instituto del lunes diez de agosto de dos mil veinte al viernes dos de octubre de dos mil veinte, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes cinco de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Se reanuda el servicio de la Oficina de Atención Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, privilegiando la asistencia virtual o remota, así como la entrega de la documentación por correo electrónico para la ciudadanía en general y los sujetos obligados de la Ciudad de México, cuya atención deberá realizarse previa cita y atendiendo en todo momento el Plan de regreso escalonado de este órgano garante, así como los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de Covid-19 en las Áreas de Atención Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México.

OCTAVO. En caso de que las autoridades federales y/o locales competentes determinen medidas de restricción mayores como la suspensión de labores en general, este Instituto podrá sumarse a dicha determinación y realizará las gestiones que resulten necesarias para tal efecto, siempre en el ánimo de contribuir a la salud y el bienestar de las personas.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica, realizar las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las unidades de transparencia de los sujetos obligados que integran el padrón vigente, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, realicen los ajustes necesarios para hacer del conocimiento del público e general y en forma accesible, la suspensión de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo y las determinaciones vertidas en los puntos anteriores, a través de las plataformas oficiales con las que cuenta este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61 a 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.

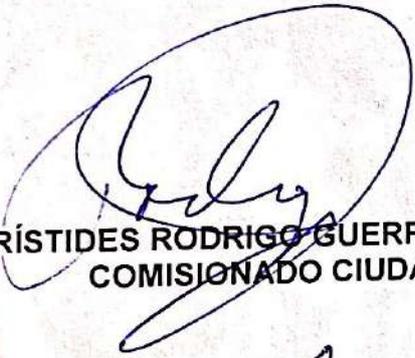


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

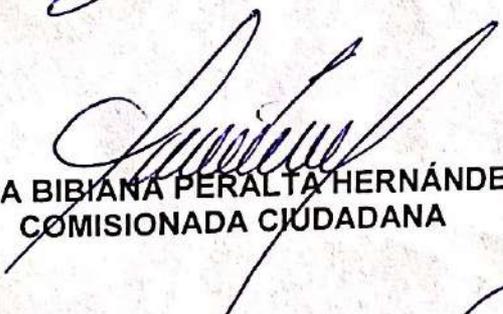


Así lo acordaron, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veinte, por **mayoría de votos** de la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García y Elsa Bibiana Peralta Hernández; con el **voto particular** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

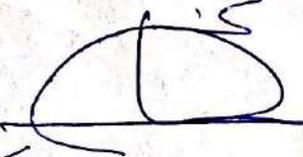
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 7 de agosto de 2020

Voto particular relativo al Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID19, mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veinte

“Un derecho retrasado es un derecho negado”.

Dr. Martin Luther King Jr.

Manifiesto por este medio las razones por las cuales disiento de la decisión mayoritaria del Pleno de ampliar, ya por sexta vez, la suspensión de plazos y términos para diversos actos y procedimientos indicados en el acuerdo de referencia.

La Ley local de transparencia señala, en su artículo 51, que el fin de este órgano garante de derechos es:

- I. *Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan; y*
- II. *Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.*

En las fracciones II y VI del art. 73, la misma norma dispone que corresponde a las Comisionadas y Comisionados de este Instituto:

Velar por la efectividad de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;

Orientar a las personas para el ejercicio de sus derechos en la materia;

Propongo una reflexión sobre lo que la sociedad de la Ciudad de México espera de este órgano garante de derechos, sobre la manera en que esta expectativa encuadra en las restricciones que enfrentamos y sobre los siguientes pasos que nuestro compromiso de servicio exige a esta institución. Para ello, refiero los siguientes argumentos:

- El Gobierno de la Ciudad previó (en los lineamientos que refieren las actividades permitidas en cada etapa de semaforización) que, en la etapa naranja de la contingencia, se emprenderían estrategias de digitalización intensiva de trámites y servicios selectos. Algunas de estas estrategias comenzaron, en algunos casos, incluso antes de la pandemia. La contingencia ofreció un contexto propicio para acelerar esta ruta. Creo pertinente que los sujetos obligados consideren en sus planes al respecto que los avances en la digitalización deben retomar los requerimientos de información de las personas, puesto que la información pública no es de quienes la custodiamos, sino de las mismas personas. Por ello, el interés expresado por ellas en la información sobre determinados trámites y servicios debería ser un elemento orientador relevante.
- A la par de la digitalización intensiva, la ruta semaforizada de reinicio de actividades en la Ciudad contempla el reinicio de los servicios de atención al público desde la declaratoria del semáforo naranja. Se refieren en específico: la atención con citas en ventanilla de trámites vinculados a actividades económicas operando. Esto es, los trámites esenciales y los no esenciales que la Ciudad considera importantes para la reactivación económica. La lista incluye la emisión de diversos permisos, dictámenes y certificaciones, así como la emisión de copias de registros documentales de los archivos de varias dependencias, lo que implica ya la operación de procesos y la presencia de personas servidoras públicas para esos fines. A la par, se ha autorizado ya la apertura y operación de restaurantes, hoteles y servicios jurídicos, con restricciones relativas al aforo, el comercio de productos no esenciales, e incluso la realización de servicios religiosos.
- La atención de las solicitudes de información constituye, sin lugar a duda, un servicio a las personas necesario para el ejercicio de un derecho humano. También lo es la respuesta a solicitudes de derechos ARCO. Por ello es imprescindible avanzar en la reactivación de los plazos y términos hasta hoy todavía suspendidos. La suspensión hasta el 7 de agosto estuvo justificada durante la etapa de semáforo rojo de la pandemia. No lo está más extenderla hasta el último trimestre del año. Como garantes, impera estar activos en la totalidad de facultades y reactivar procesos, con inminente cuidado a la salud de las personas.
- Hacer efectivo el derecho de acceso a la información podría representar, en casos muy específicos, un riesgo para la salud de algunas personas. Pero todo riesgo puede gestionarse, para reducirlo, e impedir que se concrete. Para ello es necesario conocer, practicar y observar que se cuiden las medidas de seguridad que permiten, desde el inicio de la pandemia, el desarrollo de las actividades clasificadas como prioritarias. Si la mera existencia de un riesgo justificara por completo la suspensión de actividades, no habría actividades prioritarias, no habría semaforización, no habría retorno paulatino y ordenado de actividades, sino una suspensión total y permanente de las mismas.
- Si bien, desde el mes de marzo este Instituto ha trabajado permanentemente y, junto con sujetos obligados, se han solventado actividades a distancia, es momento, de que a partir de las experiencias aprendidas en estos meses, podamos implementar esquemas de trabajo a distancia que permitan una reanudación con previsiones de cuidado a la salud para ya no prolongar todavía más la suspensión de plazos.
- Destaco algunos de los puntos en los que hemos trabajado desde entonces:
 - Impulsamos la campaña #AperturaEnCovid19
 - Coconstruimos el Decálogo de Apertura y Anticorrupción en COVID19.

- Continuamos con la campaña de #AdoptaUnCompromiso, para dar seguimiento a cada una de las recomendaciones del Decálogo. En dicha campaña, diversos actores realizan monitoreos de la información relacionada con COVID 19 disponible en fuentes de acceso público oficial en Baja California, Durango Estado de México, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala, la Ciudad de México y en instancias de orden federal.
- Identificamos buenas prácticas en materia de publicación de información por parte de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México:
 - 8.16% de los sujetos obligados publica información de transparencia proactiva,
 - 27.21% publica información de transparencia focalizada y
 - 2.72% tienen acciones de apertura institucional.
- Monitoreamos periódicamente los portales institucionales de los sujetos obligados de la CDMX para ubicar programas y acciones sociales implementados durante la contingencia sanitaria derivada de COVID19.
- Se identificaron 45 programas y acciones sociales, en particular 27 acciones (40%) y 18 programas (60%).
- Cabe señalar que 14 programas y acciones están destinados a la población de enfoque de la agenda de Estado Abierto, es decir que se destina a personas adultas mayores, a mujeres y a niñas niños y adolescentes.
- Continuamos la evaluación censal de los 147 sujetos obligados registrados en 2019 para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia relativas a la información de ese año.
- Se han brindado 110 asesorías técnicas especializadas a los sujetos obligados de la Ciudad de México.
- En coordinación con PROFOSC de la GIZ México, realizamos 6 mesas de cocreación que constituyen la primera etapa para el desarrollo de un Protocolo de prevención en apertura y transparencia ante emergencias. En las mesas de cocreación para el desarrollo de este protocolo participaron representantes de órganos garantes y sistemas anticorrupción locales de Sonora, Sinaloa, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco, además de representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil y de instituciones públicas de la Ciudad de México.
- Comenzamos la organización del 2do Coloquio por una Reconstrucción Abierta (Internacional) que se llevará a cabo el 7 y 8 de septiembre.
- Participamos en las actividades del Sistema Nacional de Transparencia. Recientemente promoví ante las Comisiones de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, así como ante la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, dos propuestas.

- Una busca promover que las sesiones de las instancias de coordinación, como lo son las propias comisiones, sean públicas de origen, al transmitirse de manera simultánea a su desarrollo por internet.
- Otra propone que la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva cambie su denominación a Comisión de Estado Abierto y Transparencia Proactiva, para evidenciar que la agenda de apertura institucional involucra también a sujetos obligados ajenos al poder ejecutivo, a fin de apuntalar los esfuerzos de apertura parlamentaria y justicia abierta.
- El derecho de acceso a la información pública, el derecho a saber, la protección de los datos personales mediante los derechos ARCO no son aspiraciones abstractas, no son letras en un papel, a menos que los propios órganos garantes validen la negación de su relevancia. Es posible realizarlos, aún en el contexto de una contingencia como la que hoy vivimos. Es necesario hacerlos valer, precisamente como instrumentos para proteger a las personas que demandan su ejercicio. Es nuestra obligación garantizarlos, pues ese es nuestro mandato legal, la razón que justifica la existencia de este órgano, el fin para el que fue creado.
- El InfoCDMX se debe a las personas, a garantizar los derechos de las personas. Los sujetos obligados por las leyes de transparencia y de acceso a la información estamos precisamente obligados al cumplimiento de sus disposiciones. No hay una oposición de origen entre el derecho a la salud de las personas servidoras públicas y los derechos de todas las personas a acceder a la información pública y a exigir la protección efectiva de los datos personales. Extender de manera generalizada la suspensión de plazos es, de hecho, negar los derechos por cuyo cumplimiento debemos velar.
- Así lo han reconocido ya 18 de los 33 órganos garantes de estos derechos en el país, incluyendo a entidades con altas concentraciones poblacionales, como el Estado de México (semáforo epidemiológico naranja, en este momento), Jalisco (semáforo rojo) y Nuevo León (semáforo rojo). Frente a esta creciente mayoría, otros quince órganos garantes, entre los que se encuentra el InfoCDMX, debemos decidir si la suspensión de los plazos y términos previamente acordada debe concluir ya, o no.
- En la Ciudad de México, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 15 de julio del mismo año, se tiene registro de que se presentaron 2,705 solicitudes de acceso de información relacionadas con temas referentes a la pandemia ocasionada por el virus COVID19, presentadas ante distintos sujetos obligados.
- Estas cifras, muestran el interés de parte de las personas por acceder y conocer información relacionada con esta situación de emergencia, la cual es información más que relevante para la toma de decisiones en esta coyuntura de gravedad.
- Si bien en los acuerdos aprobados previamente por este Pleno ha quedado abierta la necesidad de que sujetos obligados den respuesta a las solicitudes de este tipo y de que este Instituto atienda los recursos de revisión derivados de estas solicitudes, en medio de una suspensión generalizada de plazos, se deja a criterio de las personas servidoras públicas atender o no estas solicitudes, lo que deja con falta de certeza jurídica a las personas solicitantes. Situación que no comparto y por lo cual abogo por que podamos reanudar el conteo de plazos de manera ordinaria.
- Cabe recordar, finalmente, los términos de una de las recomendaciones incluidas en la Resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la

Organización de los Estados Americanos (OEA), relativa al tema “Pandemia y derechos humanos en las Américas”, conforme se cita en el propio proyecto de acuerdo que ahora se discute. Esta Comisión solicita:

- **“Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones.”**

Con base en todo lo anterior, abogo por avanzar una ruta que permita el cumplimiento de los derechos que protestamos tutelar. De manera primordial, con base en estrategias centradas inicialmente en la atención de las solicitudes cuya información se encuentre ya digitalizada. Asimismo, con las medidas de precaución que ya han definido las autoridades sanitarias para todas las demás solicitudes. Abogo por impulsar un nuevo equilibrio entre las medidas adoptadas para proteger el derecho a la salud y las garantías de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Abogo por levantar ya la suspensión de plazos y términos acordada por el InfoCDMX y reanudar los procesos institucionales afectados, con base en esquemas de trabajo a distancia y, para los casos que exijan presencia física en las instalaciones, con atención plena a las disposiciones que para la protección de las personas servidoras públicas han recomendado las autoridades sanitarias del país y de la Ciudad de México.

Los sujetos obligados de esta ciudad deben responder las solicitudes relacionadas con COVID19, pues así se dispuso en los sucesivos acuerdos que este Pleno ha aprobado en fechas previas, y para los casos en que no haya sido así, este Instituto deberá admitir y resolver de manera expedita los medios de impugnación y denuncias que se hayan recibido.

Tenemos frente a nosotras una decisión que hace patente nuestro compromiso con los derechos de todas las personas de esta Ciudad. La información pública puede salvar vidas. Carecer de ella puede ponerlas en riesgo. Dejar sin protección los datos personales tendría impactos desfavorables e irreversibles para quienes se vean afectados. Por ello no puedo acompañar este acuerdo en los términos en que fue presentado.

Por último, quiero hacer notar que en el numeral Séptimo del acuerdo presentado ante este Pleno, se mantenía la referencia a un plan de regreso escalonado, que hasta ahora no ha sido aprobado por la máxima instancia de decisión de este Instituto.

Además, en ese mismo numeral se hace a referencia a los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de Covid-19 en las Áreas de Atención Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, disposiciones que resultan de aplicación específica para dependencias y entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y sus Alcaldías, por lo que en atención a la autonomía de la

que goza este órgano garante, considero que se debiera contar con lineamientos propios para reanudar la atención a las y los ciudadanos en este periodo de pandemia.

En razón de lo expuesto, emito el presente voto en ejercicio de las atribuciones previstas por las siguientes disposiciones:

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II.
- Reglamento Interior: Art. 14, fracción VIII.
- Reglamento de Sesiones del Instituto: Art. 7, fracción XVI.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María del Carmen Nava Polina".

María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana
INFO Ciudad de México

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFO-CDMX), DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, VOTADO EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 07 DE AGOSTO DE 2020.

I.- ANTECEDENTES DEL CASO.

a) Determinaciones del INFO-CDMX para suspender plazos de los procedimientos en el ámbito de su competencia con motivo de la pandemia.

Derivado de la situación sanitaria por el brote y propagación de la enfermedad, provocada por el coronavirus llamado COVID-19, declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud¹, y en consonancia con las medidas preventivas de las autoridades competentes, nacionales y de la Ciudad de México, para su atención en el país, el Pleno del Instituto ha adoptado una serie de acciones para proteger la salud de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas. En el caso de su personal, ha reducido al mínimo indispensable las labores presenciales y priorizado el trabajo a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Entre los mecanismos implementados, se determinó la suspensión de plazos y términos para la atención de solicitudes y de procedimientos que le corresponden desahogar en el ámbito de su competencia, manteniendo la garantía de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales específicamente solo en los asuntos relacionados con este padecimiento.

Así, desde el 20 de marzo del presente año, este Instituto emitió el primer *Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, con vigencia al 17 de abril de 2020*². Desde entonces hasta la fecha, esta detención de plazos ha sido ampliada acorde con las decisiones y políticas que se han venido adoptando para afrontar dicha crisis.

¹ Referida en la alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. Visible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² Punto Primero del *Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 24 de marzo de 2020, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4a71012c2af028272d11fc6e22b82920.pdf

La última suspensión de términos, votada en sesión extraordinaria del 29 de junio de 2020, aprobó su prolongación hasta el 7 de agosto³, para reanudar plazos el 10 del mismo mes y año; sin que ello implicara un retorno presencial a las actividades.

En razón del vencimiento de dicha extensión, es que el Acuerdo motivo del presente voto particular, fue sometido a consideración del Pleno, proponiendo renovar la ampliación de plazos hasta el **2 de octubre**.

b) Determinaciones de las autoridades de la Ciudad de México para suspender diversos plazos con motivo de la pandemia.

En el caso de la capital del país, desde el inicio de esta emergencia sanitaria el Gobierno de la Ciudad de México, ha puesto en marcha una serie de acciones para hacerle frente.

En ese tenor, el 20 de marzo de 2020, en la Gaceta Oficial capitalina, se publicó el primer *Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19, incluyendo la recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que ingresan o en proceso*, así como la recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, y cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares, con efectos al 19 de abril de 2020⁴.

Este ordenamiento se ha ajustado conforme al desarrollo de estrategias para gestionar la pandemia, estableciendo en el último de ellos, que dicha suspensión estaría vigente hasta el **9 de agosto de 2020**.

Atendiendo a la evolución de este problema de salud, y considerando los efectos que dicha enfermedad ha ocasionado en prácticamente todos los sectores y en la esfera de derechos de las personas, el 20 de mayo del año en curso, el Gobierno de la capital emitió el *Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*⁵, con el objeto de establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas involucradas del Gobierno, mediante un sistema de semáforo determinado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en el riesgo epidemiológico y conforme al cual se pondría en marcha la nueva normalidad de manera paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales en la Ciudad de México.⁶

³ Punto Primero del *Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 02 de julio de 2020, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/50b10e0425abfaff9e5be6c3610b5aff.pdf

⁴ Puntos Primero y Segundo del *Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 20 de marzo de 2020, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/182dba042c9d9530ccac4e8d99f81f73.pdf

⁵ *Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, disponible para su consulta en: <https://covid19.cdmx.gob.mx/storage/app/media/plan%20gradual%20hacia%20la%20nueva%20normalidad%20en%20la%20ciudad%20de%20mexico/plangradualhacialanuevanormalidadenlaciudaddemexico20.pdf>

⁶ Punto Primero del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 29

A la fecha, en el semáforo color naranja en que está la ciudad, se ha autorizado la reanudación de otras actividades adicionales a las que ya estaban operando (comercio al por mayor y menor de abarrotes, minería, entre otros) como restaurantes y tiendas departamentales con una ocupación reducida; de tianguis y mercados sobre ruedas y bazares; así como de estéticas y peluquerías⁷, por mencionar algunos ejemplos.

Ahora bien, por lo que refiere a las actividades gubernamentales, el 31 de julio del presente, se publicó el “*Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*”⁸.

Si bien en dicho documento se especificó que: “las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, **continuarán laborando a distancia hasta el 01 de octubre del presente año**”⁹, también es cierto que contempló la reanudación de las áreas de atención ciudadana¹⁰.

Como se desprende de lo citado, es posible identificar que las distintas autoridades de la capital, en el espacio de sus atribuciones, han venido estableciendo medidas y acciones que se han ajustado en el tiempo según el avance en el control de la pandemia, considerando la reactivación progresiva de actividades hacia una nueva normalidad en la que se reduce la interacción presencial, y toma relevancia el espacio digital.

de mayo de 2020, en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1de7a27db388e2a09b646f319fac333a.pdf

⁷ “Actividades consideradas para el SEMÁFORO NARANJA con estrictas medidas sanitarias”. *Semáforo Epidemiológico COVID 19*, consultado el 07 de agosto de 2020, en <https://semaforo.covid19.cdmx.gob.mx/tablero/>

⁸ *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 31 de julio de 2020, en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf

⁹ TERCERO. Se modifica el numeral QUINTO de los *Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, para quedar en los siguientes términos: “QUINTO. Las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, **continuarán laborando a distancia hasta el 01 de octubre del presente año**, salvo el personal necesario para la atención de las materias señaladas en el numeral SEGUNDO, inciso d) del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, así como de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC). *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 31 de julio de 2020, en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf

¹⁰ SEGUNDO. Se reanuda el servicio de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC) para Trámites y Servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las 16 Alcaldías, cuya atención deberá realizarse previa cita agendada a través del portal de citas de la Ciudad de México, consultable en el enlace electrónico: <https://citas.cdmx.gob.mx> Para la reanudación de actividades, las AAC deberán observar los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de Covid-19 en las Áreas de Atención Ciudadana, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>. *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 31 de julio de 2020, en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf

El contenido del *Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México* da muestra de ello, pues actualmente nos encontramos en un proceso de apertura escalonada de actividades económicas y gubernamentales con la finalidad de adaptarse a la nueva realidad que se presenta en la que las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) juegan un papel indispensable.

En congruencia con el propósito del citado Plan que busca dar continuidad al ejercicio de distintos derechos de las personas al reactivar actividades diversas que quedaron detenidas por la crisis sanitaria y que se ligan a dichas prerrogativas, es que en mi consideración, la presentación del Acuerdo que propone que el Instituto continúe con la suspensión de plazos para los procedimientos a su cargo hasta el 2 de octubre, no responde a la lógica prevista en dicho instrumento de reapertura gradual de labores hacia una nueva normalidad.

Adicionalmente, si bien es cierto que para el caso de los sujetos obligados, este Instituto ha validado que los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), se encuentran ceñidos a su propio calendario de días hábiles e inhábiles; o del aviso de suspensión correspondiente derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19; también es cierto que el propio Plan refiere a dar continuidad a diversas actividades mediante el trabajo en casa y no a detenerlas; además de que este Instituto, en su función como garante de dos derechos fundamentales cuya práctica es necesaria asegurar, puede determinar la reactivación de la atención de sus propias solicitudes y procedimientos de defensa que les corresponde desahogar en el ámbito de su actuación.

II.- RAZÓN DEL VOTO PARTICULAR

Considerando lo antes narrado, me permito emitir el presente **VOTO PARTICULAR**, dado que no se coincide con la propuesta que tiene por objeto ampliar la suspensión de plazos y términos para los procedimientos a cargo del INFO-CDMX hasta el 2 de octubre.

Lo anterior, porque se estima que es posible comenzar a reanudar el trámite de solicitudes y procedimientos competencia de este Instituto de manera progresiva, en congruencia con el *Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, dado que se trata de un organismo autónomo que tiene el mandato constitucional de garantizar dos derechos humanos: el acceso a la información y la protección de los datos personales, que son llave de otros, como es la propia salud, la cual no hay duda que debe seguir protegiéndose, y precisamente, una manera de hacerlo es asegurando el ejercicio de dichas prerrogativas, pues la información oportuna y de calidad puede salvar vidas y la no intromisión a la vida privada de las personas puede mantenerlas seguras y evitar su discriminación.

Se considera que en este momento en que nos encontramos, acorde a las estrategias de reincorporación que se han venido implementando a nivel país, resulta viable reactivar los términos de los procedimientos de los que conoce el Instituto, dado que su sustanciación ha privilegiado las vías electrónicas y digitales desde que los órganos garantes de transparencia y protección de datos personales fueron concebidos, con lo cual es posible desarrollar de manera segura, un importante segmento de actividades vía remota, lo que permite seguir salvaguardando la salud del personal.

Mi postura de levantar la suspensión de plazos en vez de continuarla, permitiría avanzar en el desahogo de los asuntos que quedaron detenidos, facilitando a los sujetos obligados su flujo paulatino en beneficio de la ciudadanía.

Estas razones por las que se sostiene que resulta pertinente reanudar la atención de procedimientos correspondientes al INFO-CDMX, en lugar de extender la suspensión de sus plazos, se ahondan a continuación:

1.- El Instituto tiene el deber de cumplir con el mandato constitucional que como órgano autónomo se le ha conferido, de garantizar plenamente, con todos los mecanismos que tiene para ello, incluyendo los jurisdiccionales, dos derechos humanos: el acceso a la información y la protección de los datos personales, que son llave de otros; función sustantiva que se vuelve esencial ejercer en el contexto actual, donde contar con información oportuna y asegurar la privacidad se vuelven clave para cuidar a las personas.

La reforma constitucional en materia de transparencia, del 7 de febrero de 2014¹¹, sentó las bases para otorgar autonomía a los órganos garantes de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

De acuerdo con el artículo 1° de nuestra Carta Magna, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹².

Asimismo, en dicho precepto se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con el ordenamiento constitucional y con los tratados internacionales de la materia (*interpretación conforme*), favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas (*principio pro persona*).

¹¹ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 2014, en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

¹² Artículo 1o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Bajo este panorama, en el contexto actual en el que nos encontramos, donde contar con información oportuna y asegurar la privacidad se vuelven clave para cuidar a las personas, el papel que tiene este Instituto es esencial y relevante, porque tiene la función sustantiva de ser garante de dos derechos fundamentales, a saber: el acceso a la información y a la protección de datos personales, que facilitan y potencian el ejercicio de otros, como la salud, el trabajo, la educación, la seguridad, etcétera.

En el caso del derecho a saber, en términos de Abramovich y Courtis “la información tiene, además de un valor propio, un valor instrumental, que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y del funcionamiento institucional de contralor de los poderes públicos”,¹³ de tal manera que no solamente genera un beneficio directo por sí misma para quien la obtiene, sino que su mayor bondad radica en facilitar la efectividad de otras prerrogativas, pues el acceso a la información elimina asimetrías entre las personas y fortalece su toma de decisiones.

Asimismo, el derecho a saber favorece la transparencia y la rendición de cuentas, entendida esta última, siguiendo el concepto de Andreas Schedler, como la obligación de las autoridades de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público (*answerability*) y la capacidad de sancionarlas en caso de que hayan violado sus deberes públicos (*enforcement*); es decir, que se trata de “el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios, pero también del derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder”¹⁴, lo que conlleva a mecanismos de evaluación.

Por su parte, el cuidado de los datos personales sirve de escudo protector de la vida privada de las personas, es una especie de “llave de paso” que permite modular quién entra y quién sale de la esfera personal de su titular, como el caso de su propia salud u otra información sensible, cuyo riesgo de vulneración aumenta por el uso intensificado de plataformas y aplicaciones digitales en esta crisis sanitaria.

En la postura que planteo, considero oportuna la reanudación de plazos de los procedimientos a cargo del Instituto, atendiendo también a que otras autoridades de justicia y órganos garantes de derechos humanos, o que realizan labores de tipo jurisdiccional han reactivado sus propios procedimientos sustantivos con la finalidad de ampliar el espectro de protección de las personas en esta Ciudad de México, pues no se debe dejar de lado que los derechos de acceso y administración de justicia y de la debida administración resultan torales para efectos del orden público¹⁵.

¹³ ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian, “El acceso a la información como derecho”, *Anuario de Derecho a la Comunicación*; año 1, vol. 1, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2000, p. 1 en https://www.cels.org.ar/common/documentos/acceso_informacion_como_derecho.pdf y en: http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/Publicaciones/Libros/IGUALDAD_LIBERTAD/Derecho_de_acceso_a_la_informacion.pdf

¹⁴ Schedler, Andreas, *¿Qué es la Rendición de Cuentas?*, Cuadernos de Transparencia, IFAI, Numero 3, 2005, p. 12 y 14. Disponible en: <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/documentos/JURIDICO08/LECTURAS/MODULO%202/RENDICIONDECUENTAS.pdf>

¹⁵ Comisión de Derechos Humanos- <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/06/Acuerdo-010-suspencion-de-plazos.pdf>; Tribunal de Justicia Administrativa - https://www.tjacdmx.gob.mx/images/publicaciones/2020/GOCDMX_03-07-2020.pdf; Poder Judicial-https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Acuerdo_05-19-2020_reanudacion_Civil-Fam.pdf

Cabe señalar, que la labor de este órgano garante de transparencia y de datos personales es materialmente jurisdiccional, pues dicta determinaciones que resuelven controversias. Si bien la función jurisdiccional de manera formal recae en el Poder Judicial, no obstante, desde el punto de vista material atendiendo a la naturaleza del acto que se concreta o se exterioriza, las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en sus procedimientos son materialmente jurisdiccionales¹⁶.

Al resolver medios de defensa relacionados con dos derechos humanos, su actividad se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de acceso y administración de justicia previsto en el artículo 6°, apartado H de la *Constitución de la Ciudad de México*¹⁷ y en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁸, debiendo hacerlo de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.¹⁹

La reactivación paulatina de la atención a los procedimientos que conoce este Instituto, sería consistente con el deber que tienen de ajustar sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, que recoge la *Constitución Política de la Ciudad de México*, que implica que toda persona tiene la posibilidad de recibir servicios públicos de acuerdo con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación²⁰.

¹⁶ Robustece la afirmación el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, en la Tesis aislada: XXIII.1o.1 A, bajo el rubro: "JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. ES IMPROCEDENTE CONTRA DETERMINACIONES DE AUTORIDADES FORMALMENTE ADMINISTRATIVAS QUE RESUELVAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES." Disponible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Mayo del 2002, Novena Época, Pag. 1238, número de registro 186923, en <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfd8fcd&Apendice=1ffdfccfcff&Expresion=&Dominio=Rubro.Texto.Precedentes.Localizacion&TA.TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1270&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=186923&Hit=8&IDs=186438,186407,186786,186750,186942,186934,186933,186923,186888,186879,187099,187102,187309,187325,187220,187159,187097,187385,187435,187410&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=KOM&Tema=52>

¹⁷ Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos: ...H. Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley. *Constitución Política de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 05 de febrero de 2017, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion Política de la Ciudad de Mexico 3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion%20Pol%C3%ADtica%20de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.pdf)

¹⁸ Artículo 17. [...] Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

¹⁹ Criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 2a.L/2002, bajo el rubro: "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Mayo de 2002, Novena Época, Pag. 299, número de registro 187030, en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=187030&Clase=DetalleTesisBL#:~:text=ADMINISTRACI%C3%93N%20DE%20JUSTICIA,QUE%20REALIZAN%20ACTOS%20MATERIALMENTE%20JURISDICCIONALES>

²⁰ Artículo 7. Derecho a la buena administración pública. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 46. Organismos Autónomos. Disposiciones comunes. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia. *Constitución*

Por lo anterior, manifiesto mi disenso respecto del proyecto que fue presentado porque, a mi consideración, retomar los procedimientos a cargo de este Instituto, permite cumplir con el deber conferido constitucionalmente, de garantizar dos derechos fundamentales que tienen un carácter instrumental como habilitadores de otros, que en este momento deben protegerse.

El derecho a saber permite obtener información para salvar vidas y cuidar la salud; brinda insumos para procesos o juicios diversos; permite detonar denuncias de responsabilidades o frente a vulneraciones de derechos; da la posibilidad de iniciar o completar trámites y pedir servicios, y resulta utilidad para cubrir otras necesidades.

El ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición) en materia de datos personales, mantiene salvaguardada la esfera privada de las personas, y su defensa evita vulneraciones y actos de discriminación, que no deben tener cabida en ninguna circunstancia, menos en una crisis sanitaria.

Cabe enfatizar que la propuesta de levantar los plazos y términos de los procedimientos competencia del INFO-CDMX, no implica, de ningún modo, poner en riesgo la salud de las personas servidoras públicas, ya que este organismo, desde el comienzo de la pandemia, ha adoptado medidas para protegerla.

La postura que por mi parte se plantea es avanzar en la reactivación de los procedimientos jurisdiccionales sustantivos del Instituto, aprovechando al máximo las tecnologías para desarrollar trabajo a distancia, con el mínimo indispensable de actividad presencial, como se ha venido realizado.

2.- Los procedimientos de los que conoce el Instituto han privilegiado su tramitación a través de vías electrónicas y digitales, desde que los órganos garantes de transparencia y protección de datos fueron concebidos, lo que permitiría en el actual contexto, desarrollar de manera segura, un importante segmento de actividades de manera remota, a la par, de proteger la salud.

A lo largo del desarrollo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, desde que se contó con una ley federal en 2002²¹, hasta las leyes generales y locales vigentes, las TIC han sido aliadas en su ejercicio.

En dicho ordenamiento, para la publicación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se consideraron medios remotos o locales de comunicación electrónica.²²

Política de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 05 de febrero de 2017, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion Política de la Ciudad de Mexico 3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion%20Politica%20de%20la%20Ciudad%20de%20Mexico%203.pdf)

²¹ *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf

²² **Artículo 9.** La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto. *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf

Asimismo, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) implementó el Sistema de Solicitudes de Información (SISI) como el “sistema autorizado por el Instituto que contiene los formatos impresos y electrónicos para que las personas presenten sus solicitudes de acceso a través de medios electrónicos, y el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por las dependencias y entidades en otros medios como correo, mensajería o físicamente”²³.

En la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* de 2015, se estableció la obligación a cargo de los organismos garantes de desarrollar, administrar, implementar y poner en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia²⁴, como el medio electrónico establecido para cumplir con los procedimientos y disposiciones para los sujetos obligados y para los organismos garantes, que permite gestionar las solicitudes de información, las obligaciones de transparencia, los medios de impugnación y la comunicación entre ellos, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios²⁵.

En el caso del INFO-CDMX, además de contar con sistemas informáticos de gestión de solicitudes y recursos, se han emitido los siguientes instrumentos jurídicos que privilegian el uso de los medios tecnológicos para garantizar los derechos que tutela:

- a) *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,²⁶ votado por el Pleno de este Instituto el 27 de marzo de 2019, mediante el cual se autorizan las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los procedimientos citados para los dos derechos tutelados.

²³ Lineamiento Primero, fracción I. *Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección*. Diario Oficial de la Federación, 12 de junio de 2003, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=694238&fecha=12/06/2003

²⁴ Artículo 50. La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas: I. Sistema de solicitudes de acceso a la información; II. Sistema de gestión de medios de impugnación; III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados. Véase *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

²⁵ Artículo 49. *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

²⁶ *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Aprobado por el Pleno del Instituto, en sesión ordinaria, de fecha 27 de marzo de 2019, disponible para su consulta en: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01_2019-T01_Acdo-2019-03-27-0561.pdf

b) *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los sistemas de gestión de medios de impugnación y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Ciudad de México*²⁷, votado el 11 de diciembre de 2019, con el objeto de regular la operación al interior por parte de las unidades administrativas involucradas en la recepción, turnado, sustanciación y seguimiento las resoluciones del Pleno a través de los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, conforme a lo previsto en el *Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, es posible celebrar reuniones a través de plataformas digitales, mismas que se han llevado a cabo durante el confinamiento por la pandemia²⁸.

De acuerdo con lo expuesto, podemos observar que para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se han implementado mecanismos electrónicos que facilitan el desarrollo de los procedimientos que son competencia de los órganos garantes, incluyendo al INFO-CDMX; por ello, es que la propuesta de reactivar los plazos en las solicitudes y medios de defensa que le corresponden tramitar, resulta viable de llevar a cabo, acorde con la lógica prevista en el plan gubernamental de la capital de retomar paulatinamente actividades sustantivas hacia una nueva normalidad, salvaguardando la salud y seguridad.

III.- CONCLUSIÓN.

Por los argumentos antes vertidos, es que formulo el **presente voto particular, porque no comparto el sentido** aprobado por la mayoría del Pleno de extender la suspensión de los términos correspondientes a los procedimientos del ámbito de competencia del INFO-CDMX hasta el 2 de octubre.

²⁷ *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los sistemas de gestión de medios de impugnación y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Ciudad de México*, Aprobado por el Pleno del Instituto, en sesión ordinaria, de fecha 11 de diciembre de 2019, visible en: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/A121Fr01_2019-T04_Acdo-2019-11-12-3991.pdf

²⁸ **Artículo 5. Del Pleno.** Corresponde al Pleno, sin menoscabo de lo dispuesto en algún otro ordenamiento normativo, en el desarrollo de sus sesiones, las siguientes funciones: [...] III. Acordar la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se lleve (sic) a cabo en una sede diferente; [...]

Artículo 9. Tipos de sesiones, lugar y día para su celebración.

Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias o extraordinarias, las cuales podrán tener el carácter de permanentes, previa aprobación del Pleno. Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Instituto, salvo que, por causas justificadas, el Pleno acuerde que se lleve a cabo en un lugar distinto y en la convocatoria de señale el mismo. [...]. **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 23 de septiembre de 2019, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4e87e1cdf451c9e55371d1c045998bf.pdf

La **propuesta** planteada por esta ponencia se centra en **reactivar los procedimientos sustantivos competencia del Instituto**, de forma **gradual y paulatina**, por la importancia que tiene el cumplimiento de su **función constitucional** como **órgano autónomo garante de dos derechos humanos: acceso a la información y protección de datos personales**, que son **llave de otros**, sin dejar de **equilibrar la protección de la salud**, mediante el **aprovechamiento y potenciación del uso de las TIC**.

Lo anterior, en concordancia con el *Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, cuyo propósito es retomar progresivamente las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en la Ciudad.

De ese mismo modo, se considera que el Instituto, al realizar funciones materialmente jurisdiccionales, que resuelven controversias sobre el ejercicio de derechos humanos que facilitan el ejercicio de otras prerrogativas, es que no debe postergar más el trámite de los asuntos a cargo, sino darle continuidad, dado que se vuelve esencial en el contexto actual contar con información y proteger la privacidad.

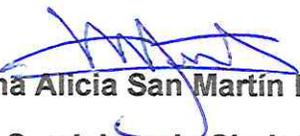
El **levantamiento de plazos**, contrario a estimar que puede causar una afectación a las personas servidoras públicas o usuarios en general en su salud, **fortalece las labores que realizan y visibiliza la gestión pública de los sujetos obligados**, no solamente porque permitiría el **desahogo escalonado de los asuntos acumulados**, sino porque favorece la **confianza con la sociedad**, tan necesaria en las crisis como la que se está transitando; pero, además y, como **punto central**, **beneficia a la ciudadanía (calidad que no se deja de tener quienes se dedican al servicio público)**, porque al estar en posibilidad de usar estos dos derechos fundamentales pueden potenciar otros diversos, incluyendo la salud.

El planteamiento que me permito realizar, de ningún modo pone en duda la **prioridad que tiene la salud de las personas y de las y los servidores públicos**, porque toma en consideración la aplicación de TIC como herramienta innovadora que permita la **tramitación de los procedimientos**, sin ponerla en riesgo; por el contrario, este derecho se vería maximizado al activar de nueva cuenta los mecanismos de defensa del derecho a saber y del cuidado de los datos personales.

En el momento en que estamos, resulta oportuno reactivar la **sustanciación de los procedimientos del Instituto**, para sumarse a la gradualidad del retorno de actividades que demanda la nueva normalidad, la cual tendrá como instrumentos clave a las TIC.

Lo anterior, porque sostengo que la **función jurisdiccional que realizamos, mandatada por la Constitución, es sustantiva y esencial, ligada estrechamente a la justicia, al ser garantes de dos derechos fundamentales que mejoran otros, entre ellos, la propia salud**.

Respetuosamente


Marina Alicia San Martín Reboloso
Comisionada Ciudadana